

Reales decretos referentes a la  
estadística y a la  
medición del terreno

1856 - 1859

## Exposición á S. M.

Señora: La indagacion y conocimientos de las condiciones físicas y morales de una nacion, de su comercio é industrias, de sus necesidades y recursos, es necesario á todo Gobierno que desee la felicidad de su pais, por la influencia que deben tener en la confeccion de las leyes, pudiendo facilitarse por este medio el desarrollo de sus gérmenes de riquezas y el modo de remover los obstáculos que se opongan al progreso y bienestar de los pueblos. Difícil sería, si no imposible, el establecimiento de las leyes que reglan las subsistencias, las contribuciones, el estado civil de las personas, la poblacion, las transacciones sociales, la fuerza pública y todos los ramos, en fin, que abraza el cuerpo político en sus múltiples y variadas relaciones, sin la formacion de una verdadera Estadística que, al mismo tiempo de reunir y clasificar en un orden metódico los documentos precisos y completos que deban ser el objeto de este ramo importante de la ciencia gubernamental, marque el espacio que por ella deba correr y el límite hasta donde convenga extenderla.

Todos los Gobiernos anteriores se han ocupado con asiduidad de trabajos estadísticos; pero olvidando unos el objeto, circunscribiéndose otros á determinadas clases, y finalmente verificándolo los demás aisladamente, aunque con esmero, ha venido á encontrarse el actual con grandes vacíos que no pueden llenarse con trabajos ejecutados en épocas diversas, y que es preciso darles la conexión y unidad indispensables para que produzcan el resultado apetecido.

Los trabajos parciales emanados de algunos Ministerios tienen un mérito indisputable, principalmente los que se refieren á la Administracion rentística, y que atestiguan á cada periodo los progresos que va haciendo en nuestro pais la ciencia administrativa; pero falta á la estadística española, para que la ciencia, el Gobierno y los pueblos obtengan los resultados que son de desear, que los trabajos estadísticos y su direcciones sean uniformes; que partan de un mismo centro que los de impulso, comunicándose el orden

y relacion que deben tener entre sí, y que las bases de las investigaciones sean perfectamente determinadas y se ejecuten, sin los embarazos que la erróneas opiniones de los pueblos o los recelos del fisco pudieran crear.

El Gobierno, sin perjuicio de continuar cada Ministerio formando la estadística parcial respectiva, se ve en la imprescindible necesidad de proponer á V. M. la creación de una Junta de personas versadas en la economía social y habituadas á trabajos estadísticos, que bajo la inmediata dependencia de la Presidencia de nuestro Consejo de Ministros, por no poderse dar este encargo á un Ministerio determinado, porque afectaría su natural organización, reúna y clasifique los trabajos parciales de los distintos ramos de la Administración pública, formulando el plan de unidad que deba adoptarse en sustitución á la divergencia que se nota en las estadísticas actuales.

Esta medida que, con el asentimiento unánime de mis colegas, tengo la honra de proponer á V. M., dará por resultado asegurar en adelante las cualidades esenciales de la estadística.

Si, como es de esperar, la comisión llena dignamente el objeto que nos proponemos, el Gobierno de V. M., los Cuerpos Colegisladores y el país encontrarán en las publicaciones estadísticas oficiales los hechos auténticos propios á esclarecer todas las discusiones, á provocar los trabajos más útiles y á hacer apreciar cada año la situación, las fuerzas y los recursos morales y materiales del país.

Madrid 3 de Noviembre de 1856. - Señora - A. L.  
R. P. de V. M. - El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ramon Maria Narvaez.

## Real Decreto.

Comando en consideración las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comisión, que se compondrá de personas de reconocida capacidad y adornadas de conocimientos especiales, para que se ocupe en la formación de

la Estadística general del reino, abarcando todos los ramos de la Administración pública del Estado.

Art.º 2.º La presidencia de la comisión corresponde al Presidente de mi Consejo de Ministros. El cargo de Vocal de la comisión es puramente gratuito y honorífico.

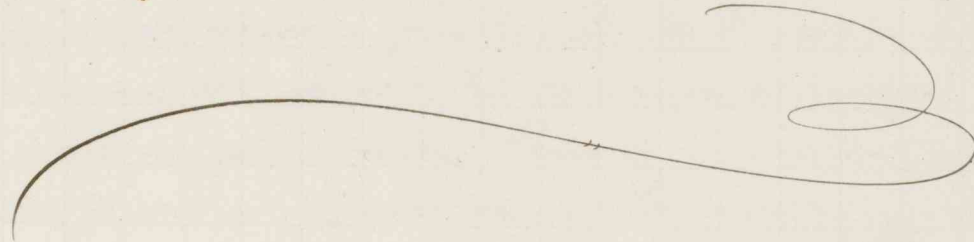
Art.º 3.º La comisión reclamará de las dependencias del Estado las noticias, documentos y trabajos estadísticos que posean á fin de dedicarse desde luego á su estudio, exámen y coordinación, haciéndol además las prevenciones oportunas á los centros de cada Ministerio acerca del modo y forma en que deba redactarse la estadística especial de cada uno.

Art.º 4.º Los centros de cada Ministerio continuarán como hasta aquí formando la Estadística de los ramos que corren á su cargo, introduciéndol aquellas reformas que la experiencia aconseje ó dicten las prevenciones de la comisión.

Art.º 5.º La publicación de la Estadística general del reino corresponde á la comisión en los términos y forma que la misma acuerde.

Art.º 6.º El Presidente de mi Consejo de Ministros dictará las órdenes convenientes para la más pronta y cumplida ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 3 de Novbre. de 1856. = Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.



Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: a todos los que la presente viéren y entendierén, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los trabajos geográficos que se ejecutaron hoy día por los diferentes Ministerios se continuarán con la posible rapidéz, bajo la dirección inmediata y dependencia de la Presidencia del Consejo y de la Junta general de Estadística, formando al efecto un plan general para tener en breve plazo una representación o una representación y descripción completa de la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar, bajo sus diferentes relaciones. ~ 1.º Geodésica ~ 2.º Marítima ~ 3.º Geológica ~ 4.º Forestal ~ 5.º Itineraria ~ 6.º Parcelaria.

Art. 2.º En el levantamiento de planos y formación de las correspondientes memorias se observará el orden siguiente:

Las triangulaciones geodésicas de primer y segundo orden, y los planos de las plazas fuertes y sus zonas militares y de las regiones fronterizas, se ejecutarán por los oficiales de los cuerpos de Artillería, Ingenieros y de Estado Mayor.

Las cartas hidrográficas y planos de puertos, por los Oficiales de la Armada.

Los trabajos meteorológicos, geológicos y forestales y el estudio general de comunicaciones, por los respectivos Cuerpos facultativos dependientes del Ministerio de Fomento.

Los planos de las principales poblaciones, por los Arquitectos municipales o provinciales.

Art. 3.º Los planos parcelarios se levantarán y comprobarán bajo la dirección de la Comisión<sup>de</sup> Estadística general del reino, por personas competentes, a las que se abonarán los trabajos que ejecutaren.

en proporción á la extensión y condiciones de localidades. Estos trabajos se harán bajo la inspección ó intervención de los funcionarios que se hayan ocupado en la parte geodésica.

El Gobierno podrá, sin embargo levantar los planos parcelarios que tenga por conveniente, utilizando los Cuerpos facultativos de los diferentes Ministerios.

Art.º 4.º - Todos los planos se levantarán, en cuanto sea posible, dentro de las zonas en que sucesivamente se hallen terminadas las triangulaciones geodésicas.

Art.º 5.º - Los planos y descripciones de las diferentes series que constituyen la representación completa del territorio se archivarán y conservarán cuidadosamente en la Comisión central de Estadística, haciéndose en ellos las sucesivas modificaciones anuales requeridas por las traslaciones de dominio ó movimiento de la propiedad.

Art.º 6.º - Los diferentes Ministerios remitirán desde luego á la Comisión de Estadística general los resultados que hubieren obtenido hasta de presente en trabajos geográficos, geológicos, forestales ó catastrales, con objeto de aprovechar los que reunan todas las condiciones requeridas, hacer que se comprueben y completen los que lo necesitaren y publicar un avance general de estos datos en la forma más adecuada.

Art.º 7.º - En las provincias de Ultramar se hará el levantamiento de planos de un modo análogo, aunque con las diferencias exigidas por sus condiciones especiales.


Art.º 8.º Para cubrir los gastos que ocasionaren los trabajos señalados en el art.º 2.º se consignarán anualmente cuatro millones de reales en el presupuesto general del Estado, con deducción del costo actual de la carta geográfica y del de las ordinarias operaciones topográficas, geológicas y forestales.

Art.º 9.º Con objeto de subvenir á los gastos de los planos parcelarios de que trata el art.º 3.º se

incluirán en los presupuestos generales tres millones de reales para el primer año, seis para el segundo, y sucesivamente los que se consideren necesarios.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = YO LA REINA =  
El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell. =



## Exposición á S. M.

Señora: La ley de 5 de Junio último encomienda á la Comisión de Estadística gñal. la dirección de las operaciones de medición del territorio en todas sus relaciones, proyecto de tan alta trascendencia y de tal entidad, que fue' valerosía el idearlo, y será glorioso timbre el emprenderlo. En el reinado de V. M., Señora, las obras grandes se quitaron unas á otras el privilegio de la admiración, y hasta el interés de la novedad.

El inventario de un país ha de comenzar por el conocimiento del suelo y de sus fuerzas productoras. Ahí se ilustra la buena gobernación, de ahí saca un resorte la agricultura, ahí asientan sus combinaciones la industria fabril y el movimiento comercial. Y cuando al demarcar y describir la superficie del territorio se intenta examinar su estructura geológica, apreciar su vegetación, estudiar los aprovechamientos de agua, deslindar la propiedad entre pueblos como entre particulares, y reconocer los recursos terrestres y marítimos con que el arte ayuda á la naturaleza para la custodia de la integridad nacional, llanamente se deduce que la dificultad de la ejecución ha de corresponder á la grandiosa y patriótica significación de la idea.

Nada, sin embargo, es imposible al celo y la buena voluntad. Tenemos á nuestra disposición la experiencia ajena, aciertos, vacilaciones y errores, que todo ellos enseñan á quien con ánimo sereno se propone aprender y aprovechar. Las ciencias progresan; los instrumentos aumentan de precisión; una juventud animosa, guiada por las lecciones de la edad madura, está pronta á merecer bien de su Reina y de su patria. En España puede adelantarse con menor gasto, y con mayor brevedad y perfección, lo que en otras naciones ha sido asunto de largos y costosos ensayos, ejemplo ya y saludable advertencia á los espectadores contemporáneos y á los investigadores venideros.

Se necesita un sistema de unidad, de correlación y de métodos. Desde las elevadas operaciones astronómicas y geodésicas.



2  
hasta el usual trazado de los linderos de una finca apenas perceptible; y desde las amplias apreciaciones sintéticas de las fuerzas productoras hasta el examen individual de una piedra o una planta, hay por necesidad corrientes de analogías, relaciones de dependencias que no pueden interrumpirse sin quebrantar la armonía general, sin destruir el enlace, sin imposibilitar la recíproca comprobación del conjunto y los pormenores, y sin comprometer el éxito que muy principalmente depende de la ordenada simultaneidad de pensamiento y acción. La Comisión de Estadística general, pronta siempre a plantear las nobles miras de V. M., y a cumplir un encargo que sin ambición de su parte se le confiere por la ley, se ha dedicado con ardor a adoptar las convenientes disposiciones preparatorias, redactando las bases de un plan de ejecución que abrace todos los puntos y forma el cuadro completo, cuyo gradual y sucesivo desarrollo ha de conducir naturalmente a la acompasada terminación de la obra.

El Consejo de Ministros, Señora, aprueba el proyecto, persuadido de que con economía serán llevados por el Tesoro los desembolsos que ocasionare, y de que con inteligencia y perseverancia ha de darse cima en determinado tiempo a la vasta empresa que será antorcha a la Administración pública, honra a la nación española, y una de las más brillantes páginas con que la historia legará el nombre de V. M. a las futuras generaciones.

En su consecuencia, tengo la honra de someter al superior juicio de V. M. el adjunto proyecto de Real Decreto.

San Ildefonso veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Señora. = A. L. P. P. de V. M. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

## Real Decreto.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art.º 1.º Para los trabajos de medición del territorio, ya sean geodésicos, ya marítimos, itinerarios, geológicos, forestales o parcelarios, según la ley de 5 de Junio último, se harán

3 los preparativos necesarios por la Comisión de Estadística general del Reino, empezándose las operaciones tan luego como la organización del personal adecuado, permita establecer el orden con que debe procederse gradualmente en estas importantes materias.

Art.º 2.º La inspección inmediata de los trabajos de medición, estará a cargo de la Sección primera de la Comisión de Estadística general, en la forma que la Comisión estimare más conveniente. Para los ramos de mayor importancia, propondrá la Comisión el nombramiento de Jefes del detall, que arreglen la distribución de los trabajos y cuiden de su ejecución, concertada en armonía con el plan general.

Art.º 3.º Se aumentará en la Secretaría de la Comisión el personal administrativo que se considere preciso para el negociado de trabajos geográficos, y más adelante se agregarán algunos dibujantes para que a las órdenes de los respectivos Jefes del detall, copien, reduzcan y coordinen mapas y planos.

Art.º 4.º Las brigadas facultativas que actualmente están ejecutando operaciones geodésicas en la triangulación de primer orden para el mapa geográfico, recibirán un aumento de seis Oficiales, a fin de adelantar este trabajo fundamental.

Art.º 5.º Se elegirán y señalarán desde luego los triángulos de primer orden que faltaren para cerrar el perímetro de las costas de la Península e Islas Baleares, y se procederá a su medición sucesiva en cuanto se concluya la de los señalados en el meridiano y el paralelo de Madrid.

Art.º 6.º Para las triangulaciones de segundo y tercer orden se empezará por las provincias de Madrid, Gerona y Baleares; en seguida se continuarán en las de Barcelona, Zaragoza, Castellón y Palencia, prolongándose por las del litoral del Mediodía. En cuanto fuere posible, se operará en iguales términos en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y demás de las costas del Occidente.

Art.º 7.º Se formarán 10 brigadas para la medición de los triángulos de segundo y tercer orden, dirigidas por Oficiales facultativos, las cuales se dividirán cada una en tres secciones, compuestas de un Ayudante de primera clase y otro de segunda. Cuatro de estas brigadas se desti-

neurán á operar en la provincia de Madrid, tres á la de Gerona y otras tres á las Baleares, repartidas en las islas de Mallorca, Menorca é Ibiza. En los años sucesivos se aumentará el número de brigadas ó de las secciones en cada una de ellas según fuese necesario.

Art.º 8.º.- Los planos parcelarios de los distritos municipales se emprenderán, despues de completa la red de triángulos en una provincia ó en parte considerable de ella. Se publicará un reglamento donde se determinen las circunstancias, condiciones y garantías con que haya de contratarse con personas competentes el levantamiento de planos parcelarios, y se establecerá la inspeccion que ha de ejercer, y comprobacion que ha de ejecutar la Comision de Estadística general en tales trabajos.

Art.º 9.º.- La inspeccion y comprobacion de los planos parcelarios hechos por personas particulares, se encargará generalmente á Jefes ó Ayudantes de brigada que hayan triangulado el territorio respectivo.

Art.º 10.- Cuando no se presentasen personas particulares con las circunstancias requeridas para levantar los planos parcelarios en alguno ó algunos distritos municipales, incluidos en la red de triángulos terminada, se encomendará este trabajo á brigadas compuestas del mismo modo que las del art.º 7.º para la triangulacion de segundo y tercer orden.

Art.º 11.- A fin de que los planos parcelarios puedan formarse con desembarazo y prontitud, se dispondrá por el Ministerio de la Gobernacion lo conveniente al señalamiento de los términos municipales por medio de hitos, postes y mojones perceptibles. Asimismo se activará la conclusion de las cuestiones sobre delimitacion de términos municipales hoy pendientes, con perjuicio de los intereses de los pueblos. Los Gobernadores de las provincias cuidarán de que sean respetadas las señales que sobre el terreno emplearen, tanto para la triangulacion como para los planos parcelarios.

Art.º 12.- La Comision de Estadística general reunirá todos los planos parcelarios que en la actualidad existan en las diferentes dependencias del Estado.

Art.º 13.- Los planos parcelarios de las zonas fronterizas comprenderán los términos de los pueblos limítrofes y

8 de los muy próximos al extranjero, y se ejecutarán por medio de ocho brigadas, como las del art.º 7.º En la frontera de Francia se empezarán estos trabajos por la provincias que más convinieren, según el estado de la delimitación internacional. En la frontera de Portugal se marchará de Sur á Norte.

Art.º 14. Los planos de las plazas de guerra más importantes de la Península é Islas adyacentes se encargarán á seis brigadas como en el art.º 7.º, aunque con la circunstancia de que todos sus individuos han de pertenecer al ramo de guerra. En las plazas donde se están ejecutando, ó se ejecutaren trabajos de reparaciones ó de nueva fortificación, alguno de los Jefes ú Oficiales que dirigieren las obras será quien mande la brigada ó brigadas que hubieren de levantar los planos. Se empezará por las plazas comprendidas en las provincias de Gerona é Islas Baleares.

Art.º 15. Los planos de las zonas militares de las plazas de guerra se harán con los detalles necesarios para su defensa y con la división parcelaria.

Art.º 16. En las plazas de guerra donde hubiere Arquitecto municipal, este levantará el plano de la población. La formación de los planos de los edificios militares corresponde á los respectivos Comandantes de Ingenieros.

Art.º 17. Para el levantamiento de los planos de los puertos de mar más importantes se formarán cuatro brigadas á cargo cada una de un Oficial de la Armada, con dos Ayudantes primeros y dos segundos pertenecientes á los cuerpos auxiliares de la misma. Empezarán sus trabajos por el sondeo y levantamiento del plano de la bahía de Cadix; despues de lo cual pasarán dos brigadas á los puertos principales de las provincias de Gerona é Islas Baleares, y otras dos á los de Cartagena y el Ferrol.

Art.º 18. Otras dos brigadas, organizadas del mismo modo que las cuatro anteriores, se destinaron al levantamiento de los planos de costas y de los puertos secundarios. Comenzarán por la costa comprendida entre los rios Guadalquivir y Guadarrama, y despues pasará una brigada á seguir sus operaciones en la provincia de Gerona y otra en las Baleares. En cuanto el progreso de los trabajos lo permitiere, se destinará una de las dos brigadas al Océano, permaneciendo la otra en el Mediterráneo.

Art.º 19. En el termino de 10 años deberán estar terminados los planos de las zonas fronterizas de las plazas de guerra, de los

puertos de mar y de las costas de la Península e Islas adyacentes.

Art.º 20.- Por regla general se procurará que las brigadas destinadas á un mismo servicio empiecen trabajando reunidas una temporada para uniformar los métodos y asegurar la armonía en los resultados cuando despues operasen con separacion.

Art.º 21.- Los trabajos geológicos formarán dos épocas: los provisionales y los definitivos. Los primeros, reducidos á avances ó bosquejos, se terminarán en el plazo de cinco años, aprovechando los que ya se han ejecutado por el cuerpo de Ingenieros de Minas y por la Comision geológica.

Art.º 22.- Los Ingenieros de Minas harán los estudios provisionales de las respectivas provincias; y para uniformar y concertar estos trabajos se creará una Brigada especial compuesta de tres Ingenieros y tres Ayudantes, la cual reconocerá y estudiará al propio tiempo las cuencas más interesantes de la Península, empezando por la parte septentrional de ella, y prolongando sucesivamente hacia el Mediodia.

Art.º 23.- Sobre los trabajos geológicos provinciales se formarán más adelante los definitivos con más prolijos exámenes y escrupulosas comprobaciones. Al efecto se destinaran dos brigadas compuestas de un Ingeniero de Minas, con tres secciones, cada una de las cuales tendrá un Ayudante de primera clase y otro de segundas. Empezarán por el estudio definitivo y levantamiento de planos detallados de una cuenca carbonifera y de un territorio metalifero. Conforme vayan adelantando los planos parcelarios de los distritos municipales, segun los artículos 8º y 10, se valdrán de ellos las brigadas de Ingenieros de Minas destinadas á trabajos geológicos definitivos, al comprobar, precisar y rectificar los hechos con caracter de provisionales.

Art.º 24.- Para el levantamiento y publicacion del mapa forestal, se organizará el servicio de un modo semejante al establecido para los trabajos geológicos, tanto provisionales como definitivos, empleándose en las brigadas igual número de Ingenieros de Montes y de Auxiliares, y utilizándose los reconocimientos que anteriormente se hubiesen practicado. Las brigadas para los trabajos definitivos empezarán por levantar los planos parcelarios de los montes de las provincias de Oencia y Segovia.

Art.º 25.- Se reunirán por la Comision de Estadística general todos los datos relativos á comunicaciones interiores

7  
por tierra y por agua para la formación de la Carta itineraria de la Península e Islas adyacentes.

Art.º 26. - En el plazo de cinco años se completará un reconocimiento general de las aguas estancadas y corrientes, y de su posible aprovechamiento, con los aforos, nivelaciones y anteproyectos necesarios. Al efecto se formarán seis brigadas compuesta cada una de un Ingeniero de Caminos, con un ayudante de primera clase y otro de segunda. Estas brigadas se distribuirán en las diferentes cuencas hidrográficas de la Península.

Art.º 27. - Los Arquitectos provinciales y municipales formarán y concluirán en el plazo de tres años los planos de las poblaciones donde residieren y de sus afueras, según el Real decreto de su aprobación. En estos planos se señalarán primeramente las manzanas, y luego se indicará su distribución en solares. Siempre que fuese posible, extenderán los Arquitectos sus trabajos á todo el término municipal.

Art.º 28. - Los estudios meteorológicos se continuarán y publicarán bajo la dirección de la Comisión de Estadística general.

Art.º 29. - La misma Comisión prestará á las dependencias del Ministerio de Fomento los auxilios propios de la analogía que pueda existir entre unos y otros trabajos, para la pronta formación de la Fauna y la Flora de España.

x Art.º 30. - Los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento procederán desde luego á elegir el personal de los cuerpos facultativos necesario para llevar sucesivamente á cabo los trabajos que se señalan en este decreto.

Art.º 31. - Los Oficiales que por el art.º 4.º, se aumenten á las brigadas del mapa geográfico, ó triangulaciones de primer orden, se distribuirán desde luego entre las secciones que hoy están trabajando. Los 10 Oficiales que según el art.º 7.º han de dirigir las triangulaciones de segundo y tercer orden; los ocho que por el art.º 13 se destinan á los planos parcelarios de las zonas fronterizas, y los seis que al tenor del art.º 14 deben levantar los planos de las plazas de guerra, se reunirán en Madrid para ejercitarse en el territorio de esta provincia, y uniformar sus prácticas en conformidad con lo prevenido en el art.º 20.

Art.º 32. - Del mismo modo acudirán á Madrid los Ingenieros de Minas y de Montes que con arreglo á los art.ºs 23 y 24 deben operar en trabajos parcelarios en el campo, según los res.

8  
pectivos institutos, y concurrirán con los Oficiales del ejército en las prácticas preparatorias.

Art.º 33.- Se formarán los correspondientes <sup>reglamentos</sup> e instrucciones para la ejecución de cada uno de los trabajos á que se refiere el presente decreto, acompañándose los modelos necesarios, que se publicarán y circularán convenientemente. También se formarán y publicarán manuales que contengan las reglas que han de observarse y procedimientos que han de seguirse en la triangulación de tercer orden, en los planos parcelarios y en los de las poblaciones.

Art.º 34.- Se creará una Escuela especial, temporal ó permanente dirigida por la Comisión de Estadística general, donde por medio de explicaciones, de conferencias y de operaciones se complete en breve término la instrucción teórica y práctica del personal auxiliar necesario para los trabajos de que aquí se trata.

Art.º 35.- Se fijarán condiciones para el ingreso en la Escuela, y se determinarán las materias de previo exámen.

Art.º 36.- Los alumnos que después de haber cursado en la Escuela fuesen aprobados en los estudios teóricos y prácticos de la misma, optarán á plazas de Ayudantes segundos. Su salida de la Escuela será á Ayudantes segundos supernumerarios, y no entrarán en plaza efectiva hasta que su conducta y aplicación hayan acreditado merecerlo.

Art.º 37.- Los destinos de Ayudantes primeros y segundos, aunque no formarán carrera ó cuerpo especial, se conservarán á los que los obtuvieren mientras no desmerezcan por su comportamiento.

Art.º 38.- Para trianguladores de tercer orden y para comprobadores de planos parcelarios se elegirán Ayudantes primeros ó segundos, cuyas operaciones estarán siempre bajo la inspección de Jefes que atiendan á este servicio.

Art.º 39.- Los mapas geográficos, geológicos forestales y marítimos se publicarán por la Comisión de Estadística general en cuanto se terminaren, por provincias ó por otra demarcación conveniente, aun cuando lleven el carácter de provisionales. A su tiempo publicará también los definitivos. Las rectificaciones que en la sucesión de los tiempos se hicieren en unos y otros mapas, así como en los planos de los puertos y costas por efecto de cambios debidos á causas naturales ó de más perfecto exámen, se pondrán en conocimiento del público con oportunidad.

9 Art.º 40. - Los Comandantes de los puertos cuidarán de su sondeo periódico para los efectos del art.º anterior. En las plazas de guerra el Comandante de Ingenieros tendrá a su cargo la conservación de los planos respectivos, y la consignación en ellos de cuantas variaciones fuesen ocurriendo en las obras y en la distribución parcelaria de su zona militar.

Art.º 41. - En los planos parcelarios de los distritos municipales se seguirá y consignará el mismo movimiento. De ellos se sacarán los ejemplares necesarios para que se vayan haciendo las modificaciones correspondientes, y para que se custodien y produzcan sus efectos en el Ayuntamiento respectivo, en el Gobierno de la provincia, en la Comisión de Estadística general, y en los Ministerios de Hacienda y Gobernación. Se propondrá oportunamente un proyecto de ley para señalar el grado de fe que hayan de causar en juicio los planos parcelarios oficiales, y para autorizar a determinados funcionarios públicos a marcar periódicamente en ellos con las formalidades necesarias, las alteraciones y modificaciones que sucesivamente experimentare la división de la propiedad.

Art.º 42. - Las gratificaciones que disfrute el personal facultativo destinado a los diferentes servicios comprendidos en la ley de 5 de Junio, serán iguales para los individuos que se ocupen en trabajos análogos, cualquiera que sea el cuerpo de donde procedieren. Estas gratificaciones se establecerán con arreglo a la mayor ó menor movilidad de cada servicio, adoptándose como <sup>regla</sup> general el que sean bastantes a costear íntegramente los gastos de traslación, sin menoscabar el sueldo fijo correspondiente al respectivo empleo. Los que no se ocupasen constantemente en trabajos de campo disfrutarán una gratificación menor durante el tiempo que destinen a los de bufete.

Art.º 43. - Los individuos pertenecientes a los cuerpos facultativos civiles que se emplearen en estos servicios, disfrutarán también de las correspondientes gratificaciones. Tanto los civiles como los militares se harán acreedores a recompensas determinadas, a imitación de los Profesores de las Escuelas especiales del ejército, por el mérito distinguido que contrajeran en señalados periodos de tiempo.

Art.º 44. - Los Ayudantes primeros y segundos percibirán, además de su sueldo fijo, una remuneración eventual correspondiente a la cantidad de trabajo empleado y utilidad producida, según esa que se formará por la Comisión de Estadística general.